



PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION PROMOVIDO POR KARINA YANETH CUADRADO MARTÍNEZ CONTRA HENRY JAVIER GARCÍA MELÉNDEZ Y DAVID EDUARDO BERROCAL.

RADICADO: 2300131050052021-00060-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, 24 de septiembre de 2021

Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares.- Provea.


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CÓRDOBA.
Veinticuatro (24) de septiembre DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa que el apoderado judicial de la parte actora en memorial anexo al expediente digital solicita se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares contra los demandados.

Sin embargo, se otea que se hace necesario requerir al demandante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos indica lo siguiente;

“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.
Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

Por último como quiera que la solicitud de embargo también está dirigida a un bien inmueble se le requiere que con el juramento anexe copia del certificado de libertad y tradición del bien.-



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

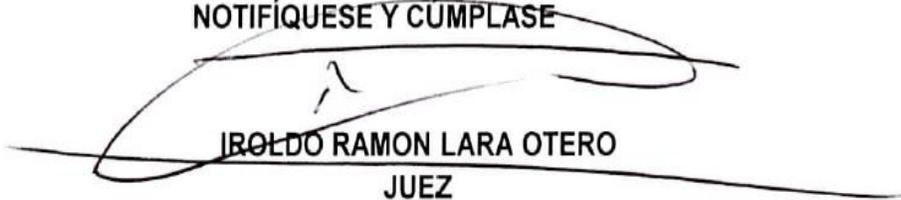
PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial solicitante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL.

En consecuencia, envíesele copia de este proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la demanda para efecto de notificaciones judiciales, esto es, agslawgroup@gmail.com

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble a embargar.-

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ